



Delegación Federal en Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el
Comercio Ambulante No. DFCOL-2918/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de
elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento
en los artículos 70 fracción XXVII.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física
identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la
SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado
de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 007/2019/SIPOT de fecha 11 de
enero de 2019 del comité de transparencia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2918/18
VIGENCIA: 20 DE SEPTIEMBRE 2019
BITÁCORA: 06/KZ-0025/08/18

Colima, Col., a 20 de Septiembre de 2018

920

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE EL C. ANABELL SANTOS ARELLANO, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el 03 de AGOSTO de 2018 presentada por la C. Anabell Santos Arellano ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio DFCOL-2918-18 para ocupar provisionalmente una superficie de 12.56 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado Playa de la Audiencia a un costado del Hotel Tesoro en el municipio de Manzanillo del estado de Colima para la instalación de una sombrilla con 1 mesa y 1 silla de madera para la venta de plata, artesanías mexicanas y hechura de trencitas, con las siguientes coordenadas:

X	Y
568,299.00	2112,616.69
568,302.04	2112,619.29
558,299.44	2112,622.33
568,296.40	2112,619.73

Que por oficio 2519/18 de fecha 09 de agosto de 2018 notificado el 27 de agosto, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 3 de septiembre de 2018

II.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario Anabell Santos Arellano, ocupar provisionalmente una superficie de 12.56 m² ubicado Playa de la Audiencia a un costado del Hotel Tesoro en el municipio de Manzanillo del estado de Colima para la instalación de una sombrilla con 1 mesa y 1 silla de madera para la venta de plata, artesanías mexicanas y hechura de trencitas sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 21 de septiembre de 2018 al 20 septiembre de 2019 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como uso general.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2918/18
VIGENCIA: 20 DE SEPTIEMBRE 2019
BITÁCORA: 06/KZ-0025/08/18

Colima, Col., a 20 de Septiembre de 2018

TERCERO.- “EL PERMISIONARIO” se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permitida.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a “LA SECRETARÍA”, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

Anabell Santos A.
C. ANABELL SANTOS ARELLANO.

5-oct-2018

Recibi: Anabell Santos A.

1:34 pm